



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez. (Complejo de Seguridad Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. TEL: 930-30-23.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTORA: LIC. MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ.

AÑO CXI MÉRIDA, YUC., MIÉRCOLES 31 DE DICIEMBRE DE 2008. No. 31,260

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 156

SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE:
ABALÁ, AKIL, BACA, BOKOBÁ, BUCTZOTZ, CACALCHÉN,
CALOTMUL, CANSAHCAB, CANTAMAYEC, CELESTÚN, CENOTILLO,
CONKAL, CUNCUNUL, CHACSINKÍN, CHANKOM, CHAPAB,
CHICHIMILÁ, CHICXULUB PUEBLO, CHIKINDZONOT, CHOCHOLÁ,
CHUMAYEL, DZAN, DZEMUL, DZIDZANTÚN, DZILAM DE BRAVO,
DZILAM GONZÁLEZ, DZITÁS, DZONCAUICH, HOCABÁ, HOCTÚN,
HOMÚN, HUHÍ, IXIL, KANTUNIL, KAUA, KINCHIL, KOPOMÁ, ~~MANA~~,
MANÍ, MAYAPÁN, MOCOCHÁ, MUNA, MUXUPIP, OPICHÉN, PANABÁ,
QUINTANA ROO, RÍO LAGARTOS, SACALUM, SAMAHIL, SANAHCAT,
SAN FELIPE, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2009 2

SUPLEMENTO

XXXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2009.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mama, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mama, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;

- III.- Contribuciones Especiales por Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios,

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 10,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 10,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Suman los Impuestos	\$ 20,000.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 6,500.00
II.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 0.00
III.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 1,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 3,500.00
V.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 7,000.00
VI.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
Suman los Derechos:	\$ 18,000.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES** por **MEJORAS** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 0.00
---------------------------------------	---------

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 10,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 500.00
IV.- Otros productos	\$ 0.00
Suman los Productos:	\$ 10,500.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales	
a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
a) Cesiones	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 0.00
d) Donaciones	\$ 0.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 400,000.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
III.- Aprovechamientos Diversos	
	\$ 6,000.00
Suman los Aprovechamientos:	\$ 406,000.00

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 6'537,460.00
Suman las Participaciones:	\$ 6'537,460.00

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1'717,920.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'192,334.00
Suman las Aportaciones:	\$ 2'910,254.00

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento	\$ 0.00

II
IV
d

E
pi

Ar
ap

SE
DE
DE
SE
DE
DE

III.- Los subsidios	\$ 0.00
IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	\$ 1'500,000.00
Suman los Ingresos Extraordinarios:	\$ 1'500,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Mama, Yucatán percibirá en el Ejercicio Fiscal 2009 ascenderá a:	\$ 11'402,214.00
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$ 25.00 y aplicando la tasa del 0.05 % sobre el valor catastral.

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO
VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES**

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE CALLE Y CALLE	\$ POR M2.
----------------	----------------------------	------------

SECCIÓN 1 (ZONA CENTRO)			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 25	18	26	17.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 16	17	25	17.00
SECCIÓN 2 (ZONA MEDIA)			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	18	26	17.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 26	25	31	17.00

SECCIÓN 3 (PERIFERIA)			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 25	26	32	17.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 32	25	31	17.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 25	26	32	17.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 32	17	25	17.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	105.00
CAMINO BLANCO	210.00
CARRETERA	315.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	SECCIÓN 1 Y 2	SECCIÓN 3	RÚSTICOS
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	130.00	110.00	100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	45.00	35.00	50.00
ZINC	30.00	25.00	25.00
CARTÓN Y PAJA	20.00	15.00	20.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base en el valor catastral.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2 %
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2 %

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- | | |
|--|-----|
| I.- Por funciones de circo | 5 % |
| II.- Otros permitidos por la Ley en la materia | 2 % |

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 100.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 350.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 25.- El Derecho por el Servicio de Agua Potable se pagará una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

- Consumo familiar \$ 5.00
- Domicilio con sembrados \$ 5.00
- Comercio \$ 5.00
- Industria \$ 5.00
- Granja u otro establecimiento de alto consumo \$ 5.00

CAPÍTULO III

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 26.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

0.00
25.00
10.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

á por

Artículo 30.- Son Contribuciones Especiales por Mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

garán

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

50.00
150.00
300.00
100.00

Artículo 31.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, se pagará una cuota fija de \$ 50.00 por cada evento, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$ 50.00 diaria.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 diaria.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 32.- Podrá el municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

A
o
e
in

Ar
co

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 35.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Diversos

Artículo 36.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 37.- Son Participaciones y Aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a

percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo Único

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinario; cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

X
E

A
o
d
2

A
t
e
p
Y
c

A
p
a
c
q

A
M